



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 27 de junio de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de que en el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, se añada que en los edificios públicos del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político, buscando no sean utilizados los recursos públicos en la promoción de un partido político, que se encuentre en el poder por lo que propone lo siguiente:

«El artículo 134 párrafo primero de nuestra carta magna señala: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior se traduce en el uso responsable de los recursos que son asignados a quienes detentan el poder público.

En este sentido, llama la atención que, en los cambios de administración municipal, los edificios son pintados con los colores de los partidos que se encuentra en el poder, causando además de un gasto innecesario, una promoción partidaria con recursos públicos.

Ahora bien, en cuanto a la imagen institucional, los alcaldes y alcaldesas están obligados a cumplir con el principio de imparcialidad que prevé el párrafo séptimo del artículo 134 de nuestra carta magna, que señala:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Resulta inaceptable que las administraciones municipales utilicen recursos públicos para promoverse como partido a través de un edificio público. Existen en los municipios una cantidad importante de problemas que deben ser resueltos, la gente tiene necesidades que deben ser atendidas de manera prioritaria, dejando de lado intereses personales que en nada benefician a la ciudadanía.

No debemos pasar por alto, que los titulares del ejecutivo municipal representan a todos sus habitantes y no sólo a los que votaron por su partido.

En mi labor como Diputado, los ciudadanos me han externado su preocupación en cuanto a esta práctica recurrente, que no abona al interés general, sino que, por el contrario, persigue un interés partidista, donde los beneficiados son unos cuantos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como servidores públicos estamos obligados a velar por la ciudadanía. Hay muchos temas de índole municipal que requieren atención inmediata: salud, seguridad, educación, etc. Es imperante ocuparnos de los asuntos urgentes y que interesan a los ciudadanos, dejando de lado intereses particulares, siendo eficientes en el uso de los recursos públicos, destinándolos a fines de interés general; sin olvidar que los recursos públicos son entregados a las autoridades en el ejercicio de su cargo, para que lleven a cabo acciones en pro de los ciudadanos que gobiernan.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: *Se reforma el artículo 76 fracción 1, inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

II. Impacto administrativo: *No se prevé.*

III. Impacto presupuestario: *Se dejarán de utilizar recursos públicos para la promoción de partidos políticos a través de edificios municipales.*

IV. Impacto social: *Los ciudadanos dejarán de identificar a las administraciones municipales con un determinado partido político.*

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

I. En materia de gobierno y régimen interior:

Incisos del a) al t)

u) *Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:*

1. Documentos oficiales ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. *Vehículos oficiales...*
3. *Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO. - *Los titulares de las administraciones de los Ayuntamientos que actualmente incumplan el supuesto señalado en el artículo 76 fracción I, inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, deberán subsanar la irregularidad en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 14 de agosto de 2019 y el 17 de octubre del mismo año se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Villagrán, Abasolo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, Coroneo, Comonfort, Santiago Maravatío y Salamanca.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León, San Felipe y Cortazar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas y las observaciones de la Universidad de Guanajuato.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de León:

«...Dentro de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, el iniciante pretende fortalecer la definición de infraestructura pública y equipamiento urbano municipal complementando que los edificios públicos de los municipios no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político, este objetivo se garantizaría por parte del Ayuntamiento mediante disposiciones reglamentarias o administrativas

*Por lo anterior, con el fin de evitar una posible herramienta de corrupción que afecte la relación entre la autoridad municipal los partidos políticos y la población, estamos **a favor del objetivo principal del iniciante sobre la promoción control de recursos públicos para el uso de colores alusivos a cualquier partido político**, de conformidad a la propia declaración de principios de los partidos políticos y en congruencia a los resultados de procesos electorales.*

*En el mismo sentido, se estima que en el término de infraestructura pública y el equipamiento urbano municipal ya se incluyen los "edificios públicos municipales" que propone el iniciante, por lo que se recomienda incluir únicamente el término "color" en el inciso **u**), fracción I del artículo 76 de la Ley objeto de este dictamen, el cual no solo considera a los partidos políticos sino también a las asociaciones políticas.*

Finalmente, cabe recalcar que a través de programas municipales como el de "Gobierno Facilitador" y el impulso al Gobierno Abierto, la ciudadanía leonesa tiene la garantía de conocer la erogación de recursos públicos, incluyendo los aplicables a infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. De igual forma, existen mecanismos de supervisión y vigilancia permanente hacia servidores públicos del propio Ayuntamiento y planes en desarrollo como el Programa "Gestión de Ética e Integridad Municipal".

En conclusión, este Ayuntamiento considera que el objeto de la propuesta del iniciante es adecuado aunque se podría modificar la redacción para establecer la atribución general al Ayuntamiento de garantizar que ninguna infraestructura pública o equipamiento urbano aluda al color de cualquier partido político o asociación política...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de Cortazar:

«**PRIMERA.** Entendiendo que la motivación del iniciante no es otra que buscar que los recursos que se destinan los gobiernos entrantes para pintar los edificios públicos con los colores del partido político ganador sean utilizados para resolver problemas o necesidades más apremiantes en los municipios y no para promover intereses partidistas. Desafortunadamente, es necesario incluir estas regulaciones en nuestra legislación ya que, sin generalizar, existen administraciones públicas que realizan indiscriminadamente ese tipo de prácticas proselitistas, que vienen a desequilibrar la equidad de competencia entre los partidos políticos.

SEGUNDA. En este orden de ideas, pensamos que es necesario complementar la reforma para que no solo se aplique esta medida a los edificios públicos, sino que también sea extensiva a los programas sociales que dan el beneficio a la ciudadanía de pintar sus viviendas o edificaciones, para que no sea posible aprovechar esta laguna legal y utilizar colores que tengan tintes partidistas, ya que dichos programas se sustentan con recursos públicos, independientemente del nivel de gobierno del que provengan.

TERCERA. De la misma manera, creemos que estas políticas sean aplicadas en el tema de los uniformes y accesorios de uso cotidiano y/o acostumbrado, exhortando, o más bien obligando a los ayuntamientos a cumplir con la creación o actualización del reglamento interno correspondiente, a fin de que ahí quede estipulada la gama de colores que por su naturaleza neutral puedan ser utilizados por los empleados municipales, los cuales deben ser primeramente cómodos, seguros y funcionales, autorizando que estos lleven de manera permanente únicamente el escudo de armas del municipio, dejando la opción de que los logotipos o lemas de cada administración sean removibles, mediante velero, broche o gafete, por citar algunos ejemplos. De esta manera, los empleados municipales que sigan laborando a pesar de los eventuales cambios de partido político que se pueden dar en las administraciones, puedan seguir aprovechando los uniformes que ya tienen, lo que significaría un ahorro sustancial en los presupuestos municipales.

CUARTA. Es necesario mencionar que esta iniciativa es, en esencia, muy similar a la que se hizo llegar al ayuntamiento a través del oficio Circular Número 148, en la que la diputada Vanessa Sánchez Cordero, además de pretender reformar la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Guanajuato** y la **Ley de Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato**, busca reformar el mismo inciso u del artículo 76 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** que el diputado Hernández Centeno quiere complementar.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de San Felipe:

«La propuesta que formula el diputado impulsor de la iniciativa a nuestra consideración resulta oportuna, es una medida que ayuda a mejorar las prácticas de gobernanza, los gobernados esperan que los actos y todas las acciones que emitan los gobiernos municipales sean institucionales e imparciales, por lo que la práctica arraigada de pintar edificios públicos con colores alusivos al partido gobernante es algo que se debe erradicar de la vida pública.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

e) *«Conclusiones*

En apego a lo señalado en la Exposición de Motivos de la iniciativa, el párrafo primero del artículo 134 de nuestra carta magna, está referido a establecer los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los Servidores Públicos responsables del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los que se circunscriben a la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, elementos que en todo caso tendrían que ser valorados en atención a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, inciso b; o por el artículo 8 de la Ley del Patrimonio inmobiliario del Estado de Guanajuato, entre otras, independientemente de los materiales y colores que utilicen, circunstancia de naturaleza jurídica distinta a la planteada en la iniciativa.

Con respecto a lo indicado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, como se ha explicado, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Este apartado normativo se vincula a la materia electoral y el precepto constitucional No hace alusión a una prohibición de pigmentos, tinturas o colores; y la legislación federal y local no abordan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el tema de tonos y colores. En consecuencia, apreciamos que la propuesta de modificación al artículo 76, fracción I inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal, debe quedar normada bajo la competencia reglamentaria de los Municipios que se encuentra conferida en el artículo 115 constitucional con respecto a su autonomía política y administrativa, aunado a que el propio artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos tienen como atribución en materia de Gobierno y Régimen Interior, frac. I inciso u): GARANTIZAR MEDIANTE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS, el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política;

Finalmente, en nuestra opinión, consideramos que la reforma no es procedente si observamos que no se incluye tal prohibición dentro del texto constitucional, y como lo expone la Doctora Rendón Huerta Barrera en su texto: “Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México”, que el espacio jurídico en que debe desplegarse la potestad reglamentaria -del Ayuntamiento- es una tarea inaplazable, cuya utilidad e importancia, es fácilmente advertible, por lo anterior, la cuestión reglamentaria, obligatoriamente ha de ceñirse a lo establecido en la esfera constitucional.»

Universidad de Guanajuato:

«En el inciso u) se prohíbe utilizar contenido alusivo a algún partido político en la imagen institucional, en los logotipos, en los símbolos, en los lemas o en los signos que se utilizan en los documentos oficiales, vehículos oficiales, infraestructura y equipamiento municipal.

La adición en que se traduce la iniciativa de reforma genera que en el inciso u) se prohíba utilizar contenido alusivo a algún partido político en la imagen institucional, en los logotipos, en los símbolos, en los lemas o en los signos que se utilizan en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

documentos oficiales, vehículos oficiales, infraestructura y equipamiento municipal. Y que está prohibido pintar los edificios públicos del municipio con colores que identifiquen a un partido político.

Así, la lectura integral de la disposición será: Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: En materia de gobierno y régimen interior: Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en: Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político.

De esta manera, respetuosamente se sugiere considerar que la prohibición puede ser circular (va de las entidades prohibidas a los espacios y vuelve a las entidades prohibidas). Por ello, dado el hilo argumentativo de la disposición, respetuosamente se sugiere considerar la idoneidad de incorporar la prohibición (pintar con colores que identifiquen a un partido político) en el cuerpo del inciso u).»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 29 de enero de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales y los asesores de los grupos representados en la misma, la asesora del iniciante y el representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como la secretaría técnica y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 17 de marzo de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»¹

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

...»²

Consideraciones de la Comisión.

De inicio en esta Comisión no coincide en los términos que se encuentra planteada la iniciativa, ya que consideramos que no es claro si pretende regular la propaganda gubernamental o bien proteger los recursos públicos municipales.

Aunado a lo anterior se presentaron en la mesa de análisis dos posiciones respecto a la iniciativa, la primera, que lo pretendido ya se encuentra regulado en el propio artículo 76, pues la infraestructura pública y el equipamiento urbano, comprende a los edificios públicos además que el tema de los colores es materia de derecho electoral; y la segunda que es necesario se replantee la propuesta para regular el tema de los colores que pueden identificar a un partido político pero dentro del inciso u, así como eliminar el transitorio segundo porque sería aplicar la ley de manera retroactiva.

Ahora bien, después de una cuidadosa reflexión nos inclinamos por la primera opción, y consideramos que lo propuesto en la iniciativa ya se halla contemplado en la Ley Orgánica Municipal, como se encuentra redactada actualmente, además que no puede establecerse la propiedad de los colores de los partidos políticos tal y como lo determino el Tribunal Federal Electoral en la jurisprudencia 14/2003:

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Jurisprudencia 14/2003

Coalición Alianza por el Cambio vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-003/2000](#) y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-065/2000](#) y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-020/2002](#). Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15. »³

Esto significa que, legalmente, no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos.

Observamos que no resulta factible reformar el numeral 3, porque, la adición de *Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político*, resulta un pleonismo, ya que se entiende por *infraestructura pública*, las obras e instalaciones que pueden ser utilizadas por todos los ciudadanos, tales como carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, redes de agua y desagüe, redes de telecomunicaciones, redes de energía, gas, combustibles, así como hospitales, edificios públicos, prisiones y podría añadirse, que el calificativo de públicas alude a la necesidad de que su titularidad recaiga sobre una administración pública, como lo son los ayuntamientos, concluyendo que los edificios públicos comprenden la infraestructura pública que tiene la redacción vigente.

Reforzando lo anterior la Tesis: «*LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, Fundamentos Constitucionales y Económicos de la intervención estatal y de la participación activa de los particulares en el mercado*», establece que: Atendiendo al concepto «infraestructura pública» y considerando los tres elementos que de acuerdo a la teoría se deben reunir para que sea considerada como tal, es decir: 1. Que sea una instalación, construcción u

³ Jurisprudencia 14/2003 consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2003/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

obra artificial; 2. Con una finalidad pública; y 3. En la cual la administración del Estado tenga algún tipo de injerencia en cuanto a la forma de funcionamiento u otorgamiento del servicio que la infraestructura en cuestión permite proveer, ya sea ejerciendo o no la titularidad del servicio de la infraestructura pública. Atendiendo a estos elementos, se puede concluir que los edificios públicos a que alude la iniciativa encuadran en el concepto de infraestructura pública.

Debido a estos argumentos, no resultó atendible la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

**Diputado Víctor Manuel Zanella
Huerta**

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputado Armando Rangel Hernández

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículo 76 a la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.
Información de Notificación:	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210317141137819.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:03 p. m. - 17/03/2021 02:24:03 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-13-86-47-f3-ec-9a-b3-0b-1a-ee-16-77-ef-8f-cf-c6-ab-2c-52-86-a7-c4-da-cb-c4-c2-b9-76-b4-1f-b5-29-55-1d-3b-39-80-0b-bc-c9-8a-a9-cd-36-f4-1d-46-3f-f1-a9-7c-18-c4-61-32-8e-40-e9-3c-b9-d2-1e-38-d8-24-2e-fc-87-bb-9b-b5-48-b7-0c-ab-13-11-9e-f3-2c-f5-83-8c-46-05-a6-0d-43-a1-30-10-52-d4-5f-0f-3c-94-ec-8c-e4-29-4c-32-24-a6-16-10-4b-d7-60-1e-2f-96-eb-25-25-1a-ee-9c-2f-fd-5a-8e-25-78-24-eb-f1-8a-19-dd-c0-a5-f7-d8-f7-ec-56-11-32-de-51-05-72-99-1e-99-55-cb-30-9e-33-99-c8-3d-48-ce-fa-1d-9a-87-21-e2-13-e9-a9-09-b0-79-2f-96-a5-cf-a0-a0-7d-86-5b-86-ec-75-cd-22-05-55-9f-e6-dc-a5-94-15-63-39-07-b9-19-4e-15-5c-7a-a6-31-15-05-78-46-14-a8-2c-9d-a3-4d-bc-0d-68-77-19-17-b0-61-4b-79-53-fb-80-22-56-20-ec-43-5f-b9-56-2b-b1-60-7d-9c-a3-c9-de-f2-77-86-95-07-95-3b-38-42-4e-ca-70-35-00		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:57 p. m. - 17/03/2021 02:24:57 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:59 p. m. - 17/03/2021 02:24:59 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de la Respuesta TSP:	637515878999636293

Datos Estampillados:

7y8duu4VT7RM69gFqxOdXLem5+l=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230846885
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 08:25:00 p. m. - 17/03/2021 02:25:00 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:16:59 p. m. - 18/03/2021 11:16:59 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1a-44-d5-eb-d0-7a-b5-db-ae-a4-96-db-77-ef-d6-57-df-f4-ea-7b-18-ba-93-2c-14-a6-d3-4a-c8-d4-40-87-95-47-97-66-fd-94-42-a4-a4-30-b6-80-f9-6b-ee-c8-ca-4e-13-28-d2-28-87-7f-a2-3e-d6-1c-64-3b-8a-94-47-29-04-33-c6-b3-96-08-94-6c-78-04-4b-aa-49-d7-36-63-22-18-63-f9-b5-72-ad-6e-fe-ac-eb-4d-23-4e-4e-bd-4b-3e-63-a1-ac-b8-3e-2e-95-cd-14-c3-c6-05-ab-a3-e3-aa-50-81-aa-7d-4f-25-d3-6d-f2-1a-cf-7f-b1-ce-e3-c7-fb-aa-2e-cc-59-00-64-e4-ff-06-02-59-62-d2-0e-c3-e2-f0-94-0c-1f-d6-96-a4-a1-28-58-df-0a-73-88-b3-80-ee-41-27-89-76-cc-44-e9-ee-56-f3-15-b5-c7-77-50-8f-f9-12-35-58-52-3d-17-43-a9-82-c3-ac-ef-c6-d1-05-1a-a2-e3-ab-10-49-99-0a-9c-3e-cd-b6-69-8e-92-bb-c4-3e-e1-b7-48-38-f5-3b-d1-1b-9d-12-2b-a2-39-ec-9d-24-1e-bc-68-41-84-ff-2c-2f-39-dd-67-5f-d6-81-19-f5-6d-67-1c-3e-1f-02-22-ad

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:17:56 p. m. - 18/03/2021 11:17:56 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:17:59 p. m. - 18/03/2021 11:17:59 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516630792036040
Datos Estampillados: JR960K1u/XGjeMdO8J2/xmu/DPI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230983476
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:17:59 p. m. - 18/03/2021 11:17:59 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:23:53 p. m. - 22/03/2021 01:23:53 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

24-ce-6a-46-7a-5d-e7-60-30-f3-f9-7d-2c-6d-63-46-26-00-03-5c-ff-3e-69-24-00-60-1a-1f-c6-21-64-77-5b-0d-d6-1d-7d-c4-4d-aa-0f-22-3c-2e-f9-ea-3f-46-b0-e1-fc-0f-57-7d-4f-21-38-0e-4c-5c-84-35-3b-d9-8e-e9-8b-11-81-47-48-f6-1c-1d-b2-0a-09-f2-1c-b7-f9-8f-94-8c-73-39-e4-c5-08-1b-87-50-bf-62-db-0d-d6-aa-48-36-76-21-45-6b-e2-5d-e8-1f-77-3a-5f-8b-c0-65-8e-50-6b-b0-98-87-ea-32-c6-4b-a0-e5-be-b5-b1-af-1e-d1-46-0f-12-3f-71-f4-7b-a4-81-4d-fe-a5-b5-44-82-90-76-6c-78-6a-45-48-6b-6f-82-40-9c-84-8d-52-9f-35-b9-8c-8c-c0-6b-12-04-84-8d-2d-e1-cb-74-c1-11-6a-60-0a-0d-6f-f8-4d-d9-de-37-29-b7-42-fb-4d-23-8a-9f-ca-2e-9e-c7-b2-f3-3e-74-d3-c4-27-d7-5d-2e-82-33-b4-5b-20-7b-84-3a-26-d1-23-ed-68-ef-0a-b8-8d-ec-77-b2-dc-98-47-14-0b-a4-65-ea-9b-d3-fd-ac-c5-8a-cb-a1-59-c2-c7-84-ca-b2-92-25-8d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:24:50 p. m. - 22/03/2021 01:24:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:24:55 p. m. - 22/03/2021 01:24:55 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520162955122351

Datos Estampillados: 45nSzT3Ox+DL3DwFkVEab7hsr6U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231720889

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:24:55 p. m. - 22/03/2021 01:24:55 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 04:59:21 p. m. - 18/03/2021 10:59:21 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
d3-4e-bd-31-a4-6f-88-ea-bf-b3-b5-95-6f-e7-88-f7-41-d5-9b-30-ad-3b-81-91-dc-d6-a1-b9-f9-cd-3a-bb-cf-dc-c0-19-1f-ed-5b-b9-d0-85-dd-e6-75-19-98-4b-28-f2-aa-62-84-ea-6f-d9-08-87-2e-83-43-6d-f4-ae-66-d0-a6-12-56-19-af-6b-61-f1-6a-80-3c-11-91-24-a8-65-d0-7b-29-97-5a-3d-36-b2-c4-6b-0d-87-77-3e-15-3d-b7-6c-4d-a5-25-17-43-7f-2c-20-31-f7-1c-47-a9-f9-22-d2-06-a2-1b-9a-28-93-c2-f1-1e-14-6e-ac-c6-cf-a7-a2-a0-83-9b-b7-10-37-2f-87-75-54-3c-12-87-68-9d-61-ad-33-c9-25-6e-f9-f7-f4-2b-bf-08-f1-cd-43-34-79-99-a4-d5-fc-c9-e1-81-72-35-d0-e1-77-58-7b-62-8c-7e-5e-69-40-f2-c4-0b-0f-33-92-3b-ba-90-9a-3a-cb-8c-ed-3f-15-76-2f-2c-ab-18-f4-c3-1b-ae-fa-20-7c-70-36-9b-d7-92-7e-5a-af-c4-86-59-e7-08-c5-7e-13-6f-8f-b7-57-e4-be-75-38-93-7d-58-b9-32-a1-6c-7f-8b-38-bb-f3-8f-57-05-59-61-f8-1f-b2

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:00:15 p. m. - 18/03/2021 11:00:15 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:00:17 p. m. - 18/03/2021 11:00:17 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516620178685816
Datos Estampillados: yuDLfdaGiKVTPIII73WB6x79TqA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230979542
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:00:19 p. m. - 18/03/2021 11:00:19 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:02:48 a. m. - 17/03/2021 09:02:48 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 55-7e-0d-20-14-8c-4a-fb-51-ee-fc-73-34-c6-3f-d9-14-09-6f-18-78-76-7c-92-80-2d-f9-ce-fe-58-b6-ae-ec-18-b7-b6-0d-b9-44-ec-57-a8-32-ce-eb-e9-e7-68-46-99-83-1e-6c-3d-c4-f0-61-72-fc-8c-48-29-55-c9-af-71-92-d9-d6-a3-41-57-e3-26-43-f3-7b-85-cb-98-b8-8a-64-eb-ad-d7-00-08-35-cd-d0-8b-ed-2d-23-e8-cb-51-cc-48-04-f0-76-2f-e6-0d-7f-15-35-b4-60-bb-3d-80-3b-04-cc-a9-d3-bc-71-30-ac-a0-1e-c8-09-96-00-e3-a0-00-63-c4-22-14-f7-c5-e6-b2-ae-4a-71-87-df-cb-23-8c-c3-43-74-05-0f-7a-f6-f7-fc-cc-dd-bc-67-58-fa-2a-8b-f7-64-34-ab-8c-be-b0-3f-d5-62-7c-3a-e7-48-f0-23-b1-c7-da-f4-d0-51-8a-20-8f-fb-1f-44-10-fc-68-8e-5e-bb-8a-1e-d7-d1-01-a8-44-19-ef-a4-a8-03-f8-0e-1c-0f-dc-40-f8-3e-94-63-02-8d-5e-01-da-6a-08-21-9a-da-a3-d6-49-94-36-06-61-2b-69-47-dc-97-3c-7d-25-fb-9f-99-ab-61-d1-3a-18-05-d4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:03:43 a. m. - 17/03/2021 09:03:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:03:45 a. m. - 17/03/2021 09:03:45 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516118257159791

Datos Estampillados:

0cO1pIzEkHXFJff7ydzKr5GnZ24=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230937410

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:03:45 a. m. - 17/03/2021 09:03:45 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ARMANDO RANGEL HERNANDEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:02:53 a. m. - 17/03/2021 09:02:53 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0a-d3-82-fe-33-64-b2-6d-3c-24-85-52-d9-e9-89-fe-f8-70-97-6f-1f-a1-74-36-d5-f7-fc-b2-fc-80-5d-24-4c-52-d8-af-73-c8-6c-cc-48-ed-a4-2b-55-e3-c5-4f-03-fb-ed-9d-06-4b-9f-39-da-65-cd-db-7e-c2-3f-00-15-35-3a-ca-b7-38-d5-fd-df-7e-d5-13-7d-97-16-82-b3-3d-0d-87-ac-67-f3-a1-b3-d8-9a-4b-8a-0b-20-5b-03-3d-5a-6a-9d-31-f0-a9-e0-8d-bd-28-3c-d6-64-ad-e4-5e-14-f2-96-69-56-95-8c-36-8a-16-0e-b5-fb-51-49-67-17-5d-7b-b1-ac-f2-02-23-a9-83-42-7c-80-46-c3-fb-37-f5-ed-ce-0b-d9-99-bc-f7-b0-3a-1c-b1-0f-33-c6-b9-91-28-84-6b-27-e2-82-bf-a6-ff-d6-43-45-ee-d0-08-5d-12-43-57-38-5c-ca-5c-21-a1-72-ac-53-0e-41-ed-18-9b-a2-ac-99-0e-d7-1e-8a-42-70-57-3d-c1-45-f3-49-e2-2f-83-ca-4d-8e-00-d1-37-e7-87-6a-7e-b3-ba-f4-36-8b-1e-d3-91-94-a8-5f-0f-08-db-06-24-66-cd-66-15-bc-14-98-39-4b-53-18-fb-ff-6f-73

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:03:48 a. m. - 17/03/2021 09:03:48 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:03:50 a. m. - 17/03/2021 09:03:50 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516118306065817

Datos Estampillados:

aHgUIRoqtx5MbFWyyUf7yvKDgRw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230937410
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:03:45 a. m. - 17/03/2021 09:03:45 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:03:05 a. m. - 17/03/2021 09:03:05 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

28-1f-03-7f-06-7c-89-37-93-0c-04-be-e9-31-83-e4-4e-8c-76-a7-9b-25-d5-3d-7b-ab-3f-42-50-33-b3-da-9a-3c-02-5f-79-17-9a-13-64-82-f8-92-c3-e4-7a-62-ab-70-95-4c-1d-db-4f-f8-25-71-fc-0a-6f-14-ec-1e-07-a3-89-27-6e-11-fa-fc-b4-ce-d3-c3-11-ff-e8-ec-f7-b0-4c-81-5a-cc-c8-fe-66-3c-89-73-53-90-49-ab-b3-5e-89-31-43-1a-ea-4e-af-4c-02-d8-82-e7-02-05-97-54-b0-07-c0-d7-66-5d-62-86-fc-f2-c0-83-9c-5f-16-1c-cf-d6-fd-03-b5-53-63-e9-38-4d-c3-a9-81-fd-c8-4d-a1-77-0c-ac-eb-2f-87-d4-a9-0b-b8-83-11-6a-b1-e8-17-65-ee-0d-8b-56-7c-11-d0-f0-f3-ce-27-cb-d1-5a-df-ef-cc-ac-11-38-72-33-d2-2e-c8-ab-eb-b1-6b-47-86-8f-21-18-f7-2d-16-82-14-8d-4e-cd-3e-9d-d0-4b-0c-fd-b9-e5-58-3e-e9-2e-5b-d1-6b-83-fe-ac-a9-9b-44-16-d1-1f-83-01-b9-7f-f9-ae-8c-7b-18-6a-f3-84-aa-b6-0b-2f-06-30-14-2e-f7-fc-32-3d-bf-ca

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:04:02 a. m. - 17/03/2021 09:04:02 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:04:04 a. m. - 17/03/2021 09:04:04 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516118449972223

Datos Estampillados: s1mxJ+Ceev7JgwSefemzVKYvVQE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230937410

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:03:45 a. m. - 17/03/2021 09:03:45 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JUAN ELIAS CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:38:45 p. m. - 19/03/2021 02:38:45 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

69-90-1f-79-05-58-cb-3b-41-dd-9d-25-29-bb-7c-17-89-2e-aa-5f-e9-59-89-e4-d4-9a-9f-4c-26-8c-d9-55-45-8a-91-0e-d7-32-db-61-cc-bd-d2-84-b8-01-82-91-9e-5d-6a-47-d9-2b-5f-d3-16-6c-f7-00-f7-cc-00-b5-5d-88-e1-e7-27-00-b2-b4-c3-f4-08-c4-e2-e2-60-9d-66-1c-de-54-00-37-ad-14-5e-18-0b-45-86-3d-80-99-ac-5a-66-2d-49-0d-72-57-c1-76-97-62-05-89-1d-b4-65-28-2d-00-1c-8e-55-94-d5-c8-38-ae-3c-64-e1-0a-a2-47-6c-27-a4-23-ab-8e-e6-41-01-c1-d7-e4-4c-34-fe-f5-14-3f-d0-ee-8e-c4-17-be-61-ad-8b-b7-b4-3c-36-bc-ad-21-0a-02-fe-36-2a-fb-bd-f4-55-fb-a0-bf-4d-67-09-7f-55-14-58-83-50-44-9d-32-ca-fe-10-83-7c-f5-2b-2d-07-8a-2e-61-b6-9b-07-7b-83-ba-a0-79-94-6a-12-49-2c-9b-af-cd-00-b4-d3-73-c0-c5-7f-0e-05-21-44-67-db-3f-b3-a7-f3-8e-e6-eb-67-e1-59-84-35-bd-16-f3-f8-9f-45-ef-82-7f-47-af-ac-9a-b7-22

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:39:40 p. m. - 19/03/2021 02:39:40 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:39:44 p. m. - 19/03/2021 02:39:44 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637517615844308433

Datos Estampillados: d0808SeTXNFHFvlo+KU4/z9RCbc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231220655

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:39:43 p. m. - 19/03/2021 02:39:43 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada